



AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CEUTA Y MELILLA

17 OCT 2016

Núm.
REGISTRO DE ENTRADA

ERNESTO ALCOJOR VALVERDE, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE PERITOS JUDICIALES** en adelante **A.I.P.J.**, con domicilio en la calle Diamante, 7 de Benalmádena - Málaga (29631) teléfono 952564156, como Presidente de la misma y de acuerdo a los fines contemplados en el punto 2 apartado 9 de los estatutos de la AIPJ y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 453/2012. 5 de marzo por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Justicia e Inspección General de Servicios, el artículo 16 del Real Decreto 951/2005 por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la administración General del Estado y artículo 6 del acuerdo de 2 de diciembre de 1998 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/1998 del Consejo General de Poder Judicial de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales; y también por cuanto disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio o la Tutela Judicial Efectiva del artículo 24 y el derecho de petición del artículo 29 ambos de la Constitución Española, formulo DENUNCIA, QUEJA e INICIATIVA CON SUGERENCIA, concretamente sobre los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: La Asociación Independiente de Perito judiciales, en adelante **AIPJ**, viene desde su creación luchando para que de una manera u otra se Regularice y Reglamente la figura y actuación del Perito Judicial de los Tribunales de España y así lo demuestra el Estudio Jurídico realizado por esta AIPJ que fue presentado ante este Tribunal Superior de Justicia el día 10 de diciembre del año 2007 y posteriormente el día 10 de septiembre de enero de 2009¹ aportando entre otros;

¹ Se adjuntan copias de ambos escrito presentado como doc. nº 1 y 2.

1.- ESTUDIO JURIDICO LEGAL DE LA ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO JUDICIAL Y LA NECESIDAD DE REGULAR SU ACCESO PROFESIONAL A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

2.- ESTUDIO DE PROPOSICIÓN DE ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO JUDICIAL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA "AD HOC" Y LA NECESIDAD DE REGULAR SU ACCESO PROFESIONAL A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

3.- PROPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY O NORMATIVA QUE REGULE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL PERITO JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Así ha ido pasando el tiempo y la AIPJ ha continuado realizando aportes y requiriendo la tan necesaria REGLAMENTACIÓN DE LOS PERITOS que auxilian a los distintos Tribunales mediante el desempeño del cargo conferido como PERITOS JUDICIALES. El último escrito presentado por la AIPJ fue el 24 de julio de 2015² y lo único que ha hecho este Tribunal Superior de Justicia al respecto es "contestar en legal plazo y forma eficiente" a cada uno de nuestros escrito de solicitud, denuncias, quejas y sugerencias, pero "no ha tenido o bien la voluntad o la capacidad de querer dar una solución definitiva a esta tan necesaria "Reglamentación, Ordenamiento" o como prefiera llamársele, que va a garantizar y/o reforzar la tutela judicial efectiva con una mayor "seguridad jurídica" a la hora de insacular a un perito ya no solo por estar debidamente capacitado (titulado), sino por tener unos estudios de especialización en materia jurídica procesal, por ser una FUNCIÓN EPISTEMOLOGICA DE LA PRUEBA³ y por lo tanto un rol epistemológico que el Perito Judicial debe ejercer en los juzgados y tribunales de justicia. Por otra parte traerá una mayor celeridad a los diferentes órganos y tribunales de justicia de nuestra comunidad, a la hora de contar con un servicio común para la designación de Peritos (este sistema ya está implantado en los TSJM y TSJC) y también con este ordenamiento no se creara ningún tipo de "discriminación" o trato preferente con ningún perito, ya que el Registro de Peritos estará ordenado alfabéticamente de acuerdo a su titulación y no a la institución a la que este pertenece, habiendo un TRATO DE IGUALDAD PARA TODOS.

Como prueba de lo citado precedentemente nos remitimos al tiempo transcurrido, los últimos cambios realizados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, LEC, LECr, Código Penal y demás Decretos, Directiva

² Se adjunta copia de la denuncia/queja como doc. nº 3.

³ RAE- Epistemología; Teoría de los fundamentos y métodos del conocimiento científico.

2006/123/CE y normativas internas vinculantes sin que en ninguna de ellas se haya hecho algo al respecto, por citar tan solo una de ellas y por ser vinculante a este TSJA, es el INCUMPLIMIENTO CONTINUADO del último Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, del 28 de octubre de 2010 por el que se modificó la Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre⁴ en la cual especifica claramente que los **Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia** procuraran que se encuentre a disposición de los distintos órganos jurisdiccionales de su demarcación territorial la relación oficial de profesionales colegiados o asociados, que puedan actuar en justicia rogada como peritos a instancia de alguna de las partes, procurando que la relación sea **UNICA para cada profesión o actividad**". Esto conlleva el tener que crear un sistema en donde se puedan refundir todas las listas de profesionales dispuestos a actuar como peritos judiciales en una sola lista por especialidades y no por colectivos, como actualmente se está haciendo casi en la totalidad de los Juzgados y Tribunales de Andalucía (a excepción del Decanato de Málaga y Antequera), generando diferencias constantes que conllevan a una DISCRIMINACIÓN entre unos y otros, como suele suceder entre Peritos de pertenencia a Colegios y los Peritos pertenecientes de Asociaciones profesionales.

El Tribunal Supremo en Auto dictado con fecha 15 de febrero de 2013 por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha venido a confirmar la legalidad del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial que modificó la Instrucción 5/2001, en la que se recoge un cambio de posición eliminando la supuesta preferencia de los listados colegiales.

SEGUNDO: Que este cambio de la NUEVA OFICINA JUDICIAL que deviene de las últimas reformas de Modernización de la Justicia en adaptarse a los avances tecnológicos y a las necesidades que demanda nuestra actual sociedad, "una justicia de calidad que garantice los derechos de los ciudadanos, una justicia accesible y cercana, más **eficaz y profesionalizada**, más rápida y segura, tecnológicamente avanzada y vanguardista". Esta estructura que señala el artículo 435 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la oficina judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de Juzgados y Tribunales, añadiendo que: "la estructura básica de la oficina judicial, que será homogénea en todo el territorio nacional como consecuencia del carácter único del Poder al que sirve,

⁴ El Tribunal Supremo en Auto dictado con fecha 15 de febrero de 2013 por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha venido a confirmar la legalidad del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial que modificó la Instrucción 5/2001, en la que se recoge un cambio de posición eliminando la supuesta preferencia de los listados colegiales.

estará basada en los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación" (ej. "unidades procesales de apoyo directo - servicios comunes procesales").

Esta AIPJ considera que esta modernización de la justicia en aras de un bienestar social y una seguridad jurídica, no será completa hasta tanto se regule y garantice la función auxiliar que prestan los distintos peritos profesionales, por lo que vuelve a requerir a este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual tiene las competencias jurisdiccionales necesarias en esta materia para que ponga los medios que sean necesarios o los recursos humanos que sean "capaces" para que de una vez por todas se concrete la tan necesaria "Regulación de la actividad de los peritos profesionales que auxilian a la Justicia para desempeñar el cargo conferido como Perito Judicial", creando un "**Reglamento y Registro único de los Peritos Judiciales**".

TERCERO: Esta AIPJ viene denunciando ante este TSJA desde el día 10 de diciembre del año 2007 a fecha de la presente, la tan necesaria creación de un Reglamento y Registro en la comunidad Autónoma de Andalucía para los peritos profesionales que diariamente auxilian a la justicia mediante el desempeño de la función como Perito Judicial de los Tribunales. En la citada denuncia/queja presentada en fecha 10/12/2007 la Secretaria de la Sala de Gobierno Doña Aurelia Lorente Lamarca nos remitió con fecha 19/12/2007 que la comisión reunida en la sesión celebrada el 17/12/2007 había acordado "TOMAR CONOCIMIENTO Y AGRADECER LA APORTACIÓN EN MEJORA DE LA JUSTICIA"⁵, presentada por esta AIPJ; como se podrá apreciar han transcurrido más de 8 años sin que se haya hecho absolutamente nada al respecto.

CUARTO: Que esta AIPJ viene aportar una actualización de la versión original del BORRADOR DE PROPOSICIÓN REGLAMENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LOS PERITOS JUDICIALES⁶, presentado el 11/09/2009 en el Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial y CODIGO DEONTOLOGICO⁷ específico a la función del Perito Judicial.

El presente **REGLAMENTO DE PERITOS**, esta actualizado a las nuevas reformas legislativas realizadas en la LEC, LECr y CP.

QUINTO: Solicitamos que se cree una mesa de trabajo con las Asociaciones y Colegios profesionales más representativas cuyo fines y experiencias principales sea la "actividad de la Pericia Jurídica", a fin de aunar los esfuerzos, criterios y experiencias para lograr conseguir un resultado óptimo en la "Regulación y Reglamentación" de la actividad de los peritos profesionales que ejercen funciones como Peritos Judiciales

⁵ Se adjunta copia del acuerdo como doc. nº 4.

⁶ Se adjunta copia como doc. nº 5.

⁷ Se adjunta copia como doc. nº 6.

por orden y mandato de los diferentes órganos judiciales y tribunales de justicia.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL EXCMO. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA: Que teniendo por habida las manifestaciones presentadas en este escrito, se sirva admitirlo y acuerde tener a quien suscribe por parte en nombre y representación de la **AIPJ**, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; por formulada la presente denuncia, queja e iniciativa con sugerencia y en su día, previa la tramitación legal correspondiente, se acuerde tomar las oportunas decisiones o medidas a fin de que se cree un **REGISTRO QUE REGLAMENTE LA ACTIVIDAD DE LOS PERITOS JUDICIALES**, QUE OFREZCA MAYOR SEGURIDAD JURIDICA Y GARANTICE LA IGUALDAD, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ACTUACIÓN DEL PERITO JUDICIAL ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

Por ser justicia que atenta y respetuosamente solicito en Granada a, 14 de octubre de 2016.

OTROSI DIGO: Que solicitamos que el **REGLAMENTO DE PERITOS**, citado en el punto cuarto del presente escrito y el **CODIGO DEONTOLOGICO** que venimos a aportar para ser estudiado y tomado en consideración para iniciar los trámites oportunos para la consecución del fin que se reclama un REGLAMENTO, REGISTRO y CODIGO DEONTOLOGICO COMÚN DE LOS PERITOS JUDICIALES (que componen las diferentes listas de peritos profesionales dispuestos a auxiliar a la justicia). Se nos dé traslado de cualquier resolución o decisión que este Tribunal Superior de Justicia tome respecto, a fin de poder alegar lo que en derecho pueda corresponder.

Por ser justicia que atenta y respetuosamente reitero en la fecha y ciudad ut supra indicada.

El Presidente AIPJ

Fdo. Ernesto Alcojor Valverde